



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

E.E. N° 33/2021

Ref.: Gestión ante AABE por Permiso de  
Uso Precario Gratuito de Inmueble

DICTAMEN N° 42

Buenos Aires, 19/03/2021

**A DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN  
AUDIOVISUAL  
POR DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA  
POR DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
POR DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

La Secretaría General solicita a la Dirección Legal y Técnica la intervención de su competencia en las actuaciones de referencia (orden 003-001), por las cuales tramita la gestión impulsada ante la Agencia de Administración de Bienes del Estado, para el otorgamiento del Permiso de Uso Precario y Gratuito del inmueble ubicado en VALENTÍN GÓMEZ N° 2960/2962/2964 Balvanera - Comuna 3 - CABA, de Jurisdicción de esa Agencia, para su puesta en valor previa remodelación y posterior instalación de la Sede principal de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación (orden 002-001).

-I-

ANTECEDENTES

A orden 001-002 se acompaña nota suscripta por la titular de esta Defensoría, dirigida al Presidente de la Agencia de Administración de Bienes del Estado, Sr. Martín Miguel Cosentino Moreto, mediante la cual manifiesta interés *"...de iniciar las gestiones para el otorgamiento del Permiso de Uso Precario y Gratuito del inmueble ubicado en VALENTÍN GÓMEZ N° 2960/2962/2964 Balvanera - Comuna 3 - CABA, de Jurisdicción de esa Agencia, CIE N°02-0000805-7 en para su puesta en valor previa remodelación y posterior instalación de la Sede*

*principal de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación...” .*

*Destaca que dicha solicitud tiene como objetivo “...resolver en forma permanente la ubicación de la sede del organismo con un edificio que se ajuste a las necesidades funcionales verificadas en la actualidad y a las proyectadas a futuro, y que permita principalmente el cumplimiento de sus misiones y funciones de canalizar denuncias y reclamos del público, realizar audiencias públicas y generar debate y participación sobre el funcionamiento de los medios. Además, el proyecto busca el mejoramiento integral de las condiciones laborales del personal, lo cual permitirá dar cumplimiento a la estructura orgánica y la dotación básica de personal aprobada y necesaria en condiciones adecuadas de superficie de piso disponible por cada puesto de trabajo de acuerdo a los estándares a cumplir en la materia...”.*

*Señala, por otra parte, que “...la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual cuenta con fondos remanentes de ejercicios anteriores afectados específicamente al uso de esta Defensoría según Artículo 97° y 100° de la Ley 26.522 que permitirá el financiamiento de las obras a realizar...”.*

*Como información complementaria designa a la Directora de Administración, Lic. María Celeste Conde como dato de contacto y como Profesional a cargo del Proyecto de Obra al Arq. Ernesto Gorbacz, Jefe Dto. Mantenimiento Edificio y Servicios Generales.*

*Seguidamente, a ordenes 001-003/001-012 la Dirección de Administración anexa “PROYECTO DE REMODELACIÓN y EQUIPAMIENTO DEL EDIFICIO SEDE PRINCIPAL DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL VALENTÍN GOMEZ 2960/2962/2964”; y a orden 001-013 aneja constancia de inicio de trámite ante la AABE, Número de trámite: EX-2020-86225426- - APN-DACYGD#AABE.*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Luego, a orden 001-014 se acompaña : PROYECTO DE RESOLUCION Y PERMISO DE USO - EX-2020-86225426-APNDACYGD#AABE Solicitud de permiso de uso sobre inmueble de Propiedad del ESTADO NACIONAL sito en la calle Valentín Gómez N° 2960/2962/2964 - C.A.B.A. propuesto por el Director de Asuntos Comunitarios de la AABE, del cual se desprende, en lo pertinente: *"...CONSIDERANDO: Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito sobre un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la calle Valentín Gómez N° 2960/2962/2964 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción: 9 - Sección: 13 - Manzana: 89 - Parcela: 5, CIE 0200008057/2, con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (473 M2), según se detalla en el PLANO2021-03735847-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida. Que la solicitud mencionada precedentemente, tiene por objeto alojar el edificio sede de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a partir de la refuncionalización y puesta en valor de la construcción emplazada en dicho inmueble, dotando a la entidad de una localización de carácter permanente y de condiciones edilicias e infraestructurales que se ajusten a sus necesidades funcionales actuales y futuras, permitiendo el adecuado cumplimiento de sus misiones y funciones, y el mejoramiento integral de las condiciones laborales de su personal..."*.

*"...Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL identificado como IF-2021-04114866-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble involucrado es de propiedad del ESTADO NACIONAL, encontrándose en jurisdicción de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO..."*.

"...Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL, identificado como IF-2021-08062744-APN-DDT#AABE, se ha constatado que el inmueble requerido no se halla ocupado ni en uso, encontrándose en mal estado de conservación, verificándose ciertas patologías constructivas de relevancia en la edificación que allí se emplaza...".

"...Que a su vez, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión, al no encontrarse cumplimentado el destino para el cual fue oportunamente otorgado mediante la Resolución AABE N° 490/19, y verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento efectuado por el organismo solicitante, resulta procedente otorgar a la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL permiso de uso precario del inmueble requerido con el objeto alojar allí el edificio sede de la entidad, a partir de la refuncionalización y puesta en valor de la construcción emplazada en dicho inmueble, ello a través del PERMISO DE USO-AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, identificado como IF-2020-xxxxxx-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida...".

En virtud de lo expuesto, EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

"...ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución AABE N° 490/19, (RESFC-2019-490-APN-AABE#JGM) de fecha 19 de noviembre de 2019, por medio de la cual se otorgó al CENTRO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE RELACIONES INTERNACIONALES - ASOCIACIÓN CIVIL el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, ubicado en la calle Valentín Gómez N° 2960/2962/2964, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción: 9 - Sección:



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

13 - Manzana: 89 - Parcela: 5, CIE 0200008057/2, con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (473 M2), según se detalla en el PLANO-2021-03735847-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida. ARTÍCULO 2°.- Otórgase a la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, permiso de uso precario y gratuito del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, identificado en el ARTICULO 1° de la presente medida, a los fines de alojar y poner en funcionamiento el edificio sede de esa entidad, a partir de la refuncionalización y puesta en valor de la construcción emplazada en dicho inmueble. ARTÍCULO 3°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, identificado como IF-2020-xxxxxxx-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida. ARTÍCULO 4°.- La delimitación definitiva del inmueble otorgado en uso deberá ser realizada por la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación..”

A orden 001-015 se acompaña ANEXO II - PERMISO DE USO AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL a suscribirse entre las partes, que en lo relevante a los fines del presente asesoramiento propone:

"...PRIMERA: Objeto. La AABE otorga a la DEFENSORIA a partir del día de la fecha -en los términos del artículo 8° inciso 21 del Decreto N° 1.382/12, artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, artículo 16 y concordantes del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL, aprobado por Resolución AABE N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213- APNAABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APNAABE#JGM), el uso precario y gratuito de un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Valentín Gómez N° 2960/2962/2964, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción: 9 - Sección: 13 - Manzana: 89 - Parcela: 5, CIE 0200008057/2, con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (473 M2), según se detalla en el PLANO-2021-03735847-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

SEGUNDA: Destino. LAS PARTES acuerdan que el presente permiso tendrá por objeto alojar el edificio sede de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, a partir de la refuncionalización y puesta en valor de la construcción emplazada en dicho inmueble, dotando a la entidad de una localización de carácter permanente y de condiciones edilicias e infraestructurales que se ajusten a sus necesidades funcionales actuales y futuras, permitiendo el adecuado cumplimiento de sus misiones y funciones, y el mejoramiento integral de las condiciones laborales de su personal.

LAS PARTES establecen que, en atención a la naturaleza del presente permiso, el destino que se proyecta asignar al inmueble otorgado, en ningún caso implicará su incorporación al patrimonio de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

TERCERA: Delimitación definitiva. La delimitación definitiva del inmueble aludido deberá ser realizada por la DEFENSORIA y



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

presentada ante la AABE, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del presente permiso, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación...”.

“...QUINTA: Proyecto y Ejecución de Obra. La DEFENSORIA, deberá presentar en un plazo máximo de SESENTA (60) días, contados a partir de la suscripción del presente, para su revisión y análisis por parte de la AABE y en forma previa al inicio de las obras, la siguiente documentación técnica, suscripta por un profesional responsable, con incumbencia en la materia y matriculado: proyecto ejecutivo de las obras, incluyendo planos, pliegos y planillas, en cantidad, alcance y escalas que resulten necesarias y suficientes de acuerdo a las condiciones de las obras, y de modo de permitir una adecuada visualización y comprensión de la propuesta arquitectónica, debiendo ajustarse dicho proyecto a la geometría de la superficie del inmueble cedido por medio del presente; memoria descriptiva de las obras; presupuesto con detalle de los rubros y tareas de obra abarcados; y cronograma o plan de trabajos, indicando plazo de ejecución y fechas de inicio, finalización y de habilitación al uso de los distintos sectores/espacios, según corresponda; y toda otra documentación complementaria que resulte exigible por parte de las autoridades competentes nacionales y/o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para permitir la ejecución de las obras y habilitar al uso la edificación, de acuerdo al destino previsto. El plazo para la ejecución total de las obras y su posterior habilitación al uso será determinado por la DEFENSORIA, e

informado a la AABE para su conocimiento y conformidad, en función del proyecto de obra a ejecutarse.

*SEXTA: Estado de Uso.* La DEFENSORIA recibe de plena conformidad por parte de la AABE el inmueble mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, en el estado de uso, ocupación, aseo y conservación en que se encuentra y que ambas partes declaran conocer y aceptar, aviniéndose al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la normativa vigente.

*SEPTIMA: Gastos, permisos y habilitaciones.* Serán a cargo de la DEFENSORIA durante la vigencia del presente Permiso los gastos relacionados con el mantenimiento del inmueble cedido y el pago de la totalidad de las tasas, impuestos y contribuciones que graven al mismo, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento y/o cada vez que la AABE lo requiera. Queda a exclusiva cuenta y cargo de la DEFENSORIA la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la ejecución de obras de construcción, habilitación al uso, permanencia y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino a otorgar al inmueble objeto del presente. Las conexiones correspondientes a los servicios públicos cuya prestación resulte necesaria para la ejecución de las obras, así como para el desarrollo de las actividades previstas en el inmueble otorgado, deberán ser gestionados por la DEFENSORIA a su nombre. Estará a su exclusivo cargo el pago de dichos servicios durante los plazos en que se extienda el presente Permiso, siendo responsable la DEFENSORIA, de gestionar la baja de los servicios que se instalen y/o contraten al momento de restituir el inmueble otorgado por cualquier causa.

*OCTAVA: Mejoras.* La DEFENSORIA queda autorizada a realizar aquellas mejoras que resulten necesarias en el marco del destino mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA a su costa y sin derecho a reembolso alguno por parte del ESTADO NACIONAL, y siempre que estas se ajusten al alcance de los proyectos



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

aludidos en las cláusulas precedentes, quedando las mejoras, en caso de rescindirse o revocarse el presente Permiso, a favor del ESTADO NACIONAL...”

“...DÉCIMA QUINTA: Resolución por Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial por parte de la DEFENSORIA de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultará a la AABE a resolver el mismo por culpa de la DEFENSORIA de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, la DEFENSORIA dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de notificada, deberá restituir el inmueble libre de todo ocupante y/o cosas.

DÉCIMA SEXTA: Revocación. La AABE, podrá revocar el presente Permiso a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Especialmente, la AABE podrá revocar el presente Permiso, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto N° 1.382/12, sus normas complementarias y modificatorias. La simple comunicación a la DEFENSORIA de la decisión de revocar, es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo la DEFENSORIA restituir el inmueble dentro de los DIEZ (10) días de notificada.

DÉCIMA SEPTIMA: Normativa aplicable. LAS PARTES acuerdan que será de aplicación al presente la Ley N° 17.091, como así también el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) que la DEFENSORIA declara conocer y aceptar y las disposiciones que en el futuro la reemplacen. Asimismo, resulta de aplicación el Decreto N° 1.382/12 y su normativa reglamentaria y complementaria vigente, que forman parte integrante del presente Permiso...”.

Seguidamente se agrega a orden 001-016 SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN - EX-2020-86225426-APNDACYGD#AABE - Solicitud de Permiso de Uso a favor de la DEFENSORÍA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, sobre inmueble sito en la calle Valentín Gómez N° 2960/2962/2964. CABA, efectuada por la Dirección de Asuntos Comunitarios, mediante la cual y a través de la Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, eleva a consideración y suscripción de las autoridades, un proyecto de Resolución por medio del cual se *"...propicia dejar sin efecto la Resolución AABE N° 490/19, (RESFC-2019- 490-APN-AABE#JGM) de fecha 19 de noviembre de 2019 y otorgar a la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el uso precario y gratuito de los sectores de inmueble mencionado ut supra a los fines precedentemente citados..."*.

A órdenes 001-019 y 002-001 toman conocimiento e intervención la Dirección de Administración y la Dirección General de Administración, respectivamente y a orden 003-001 la Secretaría General dispone la remisión de los actuados a la Dirección de Legal y Técnica a sus efectos.

Con dichos antecedentes e intervenciones ingresaron las actuaciones a este Servicio Jurídico.

-II-

#### ANÁLISIS JURÍDICO

1. Efectuada la reseña de los antecedentes, corresponde entrar a considerar lo relativo a la juridicidad del proyecto de Permiso de uso precario y gratuito de inmueble en trámite.

1.1. En primer término, cabe notar que el instrumento aportado a orden 001-015 se trata de un permiso de uso precario y gratuito de un inmueble del Estado Nacional, legalmente previsto para estos casos por el artículo 8 inciso 21) del Decreto N° 1382/12 y artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15.

Es dable destacar que el inciso 21) del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APNAABE#JGM).

Por su parte, el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, y que a tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Extremos estos se encuentran previstos en la cláusula Séptima del proyecto de Permiso en análisis.

Asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Dicho compromiso también se encuentra dispuesto en las Cláusulas Quinta y Octava de dicho proyecto.

En síntesis, la medida está en consonancia con la función de la AABE de conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, más allá de cuál sea su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos

públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Así, tal como emerge del texto del proyecto, el mismo consiste en un acto administrativo por el cual se otorga el uso precario y como tal, ha sido caracterizado por la doctrina como un acto administrativo bilateral incompatible con la naturaleza de un contrato. Ello, en tanto su objeto consiste en una especie de "tolerancia" del titular de un derecho real referido al uso de la cosa por parte de un permisionario (Marienhoff, Miguel S. *Tratado de Derecho Administrativo*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2011, Tomo V, pp. 312-336).

Asimismo, es de notar que el compromiso asumido es, en la especie, de carácter gratuito, lo cual torna innecesaria en esta instancia la intervención del Servicio Administrativo Financiero por no estar prevista afectación alguna de fondos.

1.2. Por otro lado deviene procedente destacar que dicho permiso reúne las características de un acuerdo de adhesión a cláusulas prefijadas y que "...este procedimiento armoniza plenamente con las modalidades del derecho público y con las finalidades de la actividad de la Administración Pública..." (TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO - Tomo III - Contratos de la Administración Pública teorías general y de los contratos en particular. - Marienhoff, Miguel).

2. En cuanto al elemento competencial, se pondera que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que a su vez el inciso 3°, del artículo 8°, del Decreto mencionado ut supra, establece también que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus funciones la de asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

De lo expuesto emerge con claridad que el presidente y vicepresidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

ESTADO -designados por Decreto PEN N° 81/2020- cuentan con facultades suficientes para la suscripción del permiso en trámite, conforme las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Finalmente, en cuanto al elemento competencial de la titular de esta Defensoría, la misma se encuentra facultada para la suscripción de la Resolución en ciernes, conforme lo dispuesto por el artículo 19° y 20° de la Ley 26.522, por ser la máxima autoridad del organismo y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N°562 de fecha 24 de Junio de 2020.

3. Establecida la naturaleza jurídica del acto en trámite y las competencias de los funcionarios que intervendrán, cabe considerar que los restantes aspectos del acto de marras obedecen a razones de oportunidad, mérito y conveniencia relativa a la organización administrativa interna del Organismo. Sobre tal base, resulta procedente tener presente que la función asesora de esta Dirección se circunscribe al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración; en consecuencia, no se expide sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de cuestiones de naturaleza política o razones de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dictámenes PTN 278:177; 245:359, 381; Dictámenes N° 02/13 y 03/13, entre otros).

4. Se aclara asimismo que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis efectuado, y atento a que cada uno de los órganos que integran la administración activa han evaluado, informado y prestado la conformidad de su competencia

respecto de la pertinencia de la suscripción del permiso de uso precario y gratuito en ciernes, mereciendo sus informes plena fe, este órgano de asesoramiento no encuentra objeciones que oponer para la prosecución del trámite.

En virtud de ello, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.  
Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.